

**LEY DEPARTAMENTAL Nº 238**  
**LEY DEPARTAMENTAL DE 09 DE DICIEMBRE DE 2021**

**LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz, ha sancionado la siguiente Ley

**LEY DEPARTAMENTAL DE DECLARATORIA COMO PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO AL CABILDO  
INDÍGENA DE SAN JOSÉ DE CHIQUITOS**

**CAPÍTULO I**  
**GENERALIDADES**

**Artículo 1 (OBJETO).** - La presente Ley tiene por objeto declarar como Patrimonio Cultural e Histórico del Departamento de Santa Cruz al Cabildo Indígena del Municipio de San José de Chiquitos.

**Artículo 2 (MARCO LEGAL).** – La presente Ley está respaldada por las siguientes normas:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”
3. Ley No. 530 de Patrimonio Cultural Boliviano
4. Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz

**Artículo 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** - La presente Ley se aplicará en la jurisdicción del departamento de Santa Cruz

**Artículo 4 (FINALIDAD).** – Son fines de la presente Ley:

- 1) Reconocer el valor histórico y cultural del Cabildo Indígena de San José de Chiquitos.
- 2) Promocionar el Cabildo Indígena de San José de Chiquitos como Patrimonio Cultural e Histórico del Departamento de Santa Cruz.
- 3) Implementar planes, programas y proyectos para la preservación, conservación y protección del Cabildo Indígena de San José de Chiquitos, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de San José de Chiquitos.

**CAPÍTULO II**  
**DECLARATORIA**

**ARTÍCULO 5 (DECLARATORIA).** - Se declara Patrimonio Cultural e Histórico del Departamento de Santa Cruz al Cabildo Indígena del Municipio de San José de Chiquitos.

**ARTÍCULO 6 (IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN).** - Se faculta al Ejecutivo Departamental, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de San José de Chiquitos, la Subgobernación de la Provincia Chiquitos y el Cabildo Indígena, a realizar las gestiones necesarias para la elaboración, implementación y ejecución de planes, programas, proyectos y todas las acciones tendientes a:

- 1) Preservar, conservar, proteger, difundir y promover al Cabildo Indígena de San José de Chiquitos como Patrimonio Cultural e Histórico del Departamento de Santa Cruz.

- 2) Implementar medidas dirigidas a preservar, salvaguardar, proteger y promocionar sus actividades, música, danzas, forma de organización, autoridades tradicionales, conocimiento, sermones, saberes ancestrales, entre otros.
- 3) Concientizar sobre la importancia y trascendencia histórica del Cabildo Indígena del Municipio de San José de Chiquitos.
- 4) Promover la generación de material bibliográfico, documentales, entre otros., que permitan la promoción y la transmisión de conocimiento del Cabildo Indígena del Municipio de San José de Chiquitos de generación en generación.

**ARTÍCULO 7 (PROMOCIÓN).** – Se encomienda a la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano la ejecución de actividades que fomenten la promoción cultural y turística del Cabildo Indígena de San José de Chiquitos perteneciente al Municipio de San José de Chiquitos.

**ARTÍCULO 8 (COORDINACIÓN).** - El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de las instancias correspondientes y la Subgobernación de la Provincia Chiquitos, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de San José de Chiquitos y el Cabildo Indígena, desarrollarán las gestiones y la promoción necesaria para apoyar a la preservación, incentivo y conservación.

**ARTÍCULO 9 (FINANCIAMIENTO).** - El Gobierno Autónomo Departamental en coordinación y/o concurrencia con otras entidades territoriales autónomas y la cooperación de otras instituciones públicas o privadas que compartan el objeto de la presente ley, gestionará la obtención de recursos económicos para el financiamiento de acciones que permitan la ejecución de la presente ley.

**ARTÍCULO 10 (DIFUSIÓN).** - El Ejecutivo Departamental, queda encargado de la publicación y difusión de la presente Ley Departamental.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** - Quedan abrogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que sean contrarias a la presente Ley Departamental.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** - Se encomienda el cumplimiento de la presente Ley al Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano y sus dependencias pertinentes.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los nueve días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno.

**FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**